Año de 1881. Lunes 22 de Agosto. 9562 Núm. 101.

Boletin Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los de los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

VIGO 20, 11 *mañana*—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

«SS. MM. continúan sin novedad en su importante salud.

Despues de visitar las poblaciones de Marin y Pontevedra, habiendo pasado algunas horas en el Castillo de Mos, se trasladaron ayer tarde á Redondela, en cuyo punto los Augustos Viajeros tomaron el camino de hierro y entraron de noche en Vigo, donde fueron recibidos enmedio de las más entusiastas muestras de cariño.

SS. MM. pasaron la noche en la *Sagunto*.»

ORENSE 20, 2'5 *tarde*.—«SS. MM. han verificado su entrada en esta capital á la una de la tarde, y sido objeto de las mayores demostraciones de entusiasmo.

Inmensa concurrencia en los pueblos del tránsito, especialmente en Rivadavia. SS. MM. han sido calurosamente vitoreados y aclamados.»

VIGO 20, 11'50 *noche*.—«A las ocho y media de la noche han regresado SS. MM. de Orense, en cuya capital, durante las cuatro horas de su permanencia, han asistido á un solemne *Te Deum* en la Catedral; visitado el Hospital, el Instituto y las Burgas.

En todas las partes han sido los REYES aclamados sin cesar por la multitud.

El mismo entusiasmo ha habido á la vuelta en los pueblos situados sobre la ria, algunas de cuyas casas estaban iluminadas.

SS. MM. permanecerán á bordo todo el dia de mañana.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Astúrias y SS. AA. RR. las Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia continúan en Comillas sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruta S. A. R. la Infanta Doña María Isabel en el Real Sitio de San Ildefonso.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Elecciones.-Circular.

Elevada consulta por varios Alcaldes á este Gobierno relativa á ciertas dudas, y con motivo de la última renovacion por mitad de los Ayuntamientos, sobre la inteligencia que debe darse á algunas disposiciones de la ley para la eleccion y organizacion del Senado, dichos funcionarios deberán tener presente el dictámen emitido por el Consejo de Estado con fecha 22 de Junio último, segun el cual S. M. el Rey (q. D. g.) resolvió á propuesta del Consejo de Ministros en Real órden de 4 de Julio próximo pasado publicada en la Gaceta de 7 del mismo mes, en resúmen las siguientes condiciones:

«1.ª Si ocurriese una eleccion de Senadores despues de una renovacion bienal de los Ayuntamientos con posterioridad al 1.º de Julio en que hayan tomado posesion los Concejales recien elegidos, y ántes de la nueva rectificacion de las listas, no podrán tomar parte en la eleccion de Compromisarios los individuos de aquellas corporaciones que hayan cesado en sus cargos.

2.ª Tampoco podrán votar en ella los nuevos Concejales por virtud de esta calidad; pero deberán hacerlo si constan en el concepto de mayores contribuyentes en la lista publicada como definitiva ántes del 18 de Marzo anterior.

3.ª La Presidencia de las Mesas corresponde al que sea Alcalde cuando se haga la eleccion; pero sólo deberá votar si se halla inscrito en dicha lista como Concejal ó como mayor contribuyente.»

A cuya Real órden me refiero para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á Vd. muchos años.

Segovia 20 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR,
ARTURO DE MADRID-DAVILA.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 3.º—Minas.

ANUNCIO.

De conformidad con lo dispuesto por el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Madrid, y cumpliendo con lo que previene el párrafo 3.º del art. 31 de la Ley de Minas vigente, he acordado se publique en el Boletin oficial de la provincia que en los dias del 27 al 31 del actual, se practicarán las operaciones facultativas por un Ingeniero acompañado de un Auxiliar del Cuerpo de las minas tituladas «Mercedes,» «Nuestra Señora de Hornuez,» término de Becerril y «San José» del de Muyo de esta provincia y denunciadas respectivamente por don Pedro Romero Gilsanz, Manuel Sanz de Casa y D. Domingo Marina Moreno, vecino de esta Capital el primero, y de Villacorta los dos segundos.

Segovia 18 de Agosto de 1881.

EL GOBERNADOR,
ARTURO DE MADRID-DAVILA.

(*Gaceta del 4 de Agosto de 1881.*)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente promovido por V. E. pidiendo se ampare á ese establecimiento de crédito en el privilegio que le concede su ley orgánica respecto á la emision de billetes al portador que obtuvo á título oneroso, y haciendo presente que no son ya los antiguos Bancos locales los que emiten valores fiduciarios que hagan competencia á los billetes del de España, sino tan bien las Sociedades especiales de crédito, que ponen en circulacion obligaciones al portador semejantes en su forma á los billetes de ese referido Banco, como se comprueba por los ejemplares que obran en el expediente de referencia, emitidos respectivamente por la Compañía de Ferro-carriles de Mallorca, la de Almacenes generales de depósito en Palma y la Sociedad Catalana general de Crédito, cuyas obligaciones tienen por su tamaño, estampacion y colores empleados en ella una gran semejanza con los billetes del Banco de España; en su virtud:

Visto el decreto-ley de 19 de

Marzo de 1874, y especialmente sus artículos 1.º, 2.º y 4.º, por los que se estableció por medio de un Banco Nacional la circulacion fiduciaria «única,» en sustitucion de la que entónces existia en varias provincias alimentadas por Bancos de emision, concediendo al de España dicha exclusiva, y declarando desde luego en liquidacion todos los demás de emision y descuentos existentes en la Península é islas adyacentes:

Considerando que, con arreglo á dichas disposiciones, sólo el Banco de España es el autorizado para la emision de billetes:

Considerando que, si bien los documentos de crédito emitidos por las Compañías Ferro-carriles de Mallorca, Almacènes generales de depósito en Palma y la Sociedad Catalana general de Crédito no tienen por la redaccion de su texto los caractéres de billetes de Banco, sino los de obligaciones al portador con un interés anual, y bajo tal concepto no están comprendidos en la «exclusiva» otorgada al Banco de España; esto no obstante, la forma, tamaño y demás condiciones materiales de los referidos documentos, y los intereses fijados al capital que representan, que por lo exíguos que son raya al parecer en lo ilusorio, son circunstancias todas que, con intencion ó sin ella por parte de las Sociedades que los emitieron, vienen á darles ciertas condiciones que parece tienden á atribuirles completa semejanza con los billetes de Banco para facilitar su circulacion:

Considerando que dado el privilegio del Banco de España para la emision de billetes, es deber del Estado ampararle en su derecho, y que á este fin son atendibles las razones expuestas por el mismo en sus repetidas reclamaciones, para que se adopten las medidas más conducentes á fin de que las emisiones de documentos especiales verificadas por las demás Sociedades y particulares no se adapten en sus formas externas á los billetes del Banco de España:

Considerando que los documentos de crédito emitidos por las Sociedades en cuestion se separan de la forma y tamaño adoptado generalmente por el Estado y las Compañías para la emision de sus respectivas obligaciones, tanto por su menor tamaño como por la supresion de los cupones que generalmente tienen al márgen en representacion de sus intereses;

S. M. el Rey (Q. D. G.), de conformidad con los informes evacuados respectivamente por la Direccion general de lo Contencioso, la Intervencion general de la Administracion del Estado y Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer que las obligaciones que emitan en uso de su derecho las Sociedades y particulares se ajusten á la forma y dimensiones, «cuando ménos,» de los pagarés de comercio que se expenden por la Hacienda como efectos del sello del Estado, á fin de que por este medio no puedan confundirse en manera alguna con los billetes de Banco para que está autorizado exclusivamente el de España; y que esta suprema resolucion, de carácter general tambien, sirva de norma á casos ulteriores que pudieran presentarse en analogía con los que han motivado este expediente respecto á las referidas Compañías de Ferro-carriles de Mallorca, Almacenes generales de depósito de Palma y la Sociedad Catalana general de Crédito.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y como resolucion á sus reiteradas reclamaciones. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1881.

CAMACHO.

Al Gobernador del Banco de España.

Delegacion del Banco de España de la provincia de Segovia.

Contribuciones.

Esta Delegacion, de acuerdo con la Administracion económica, ha dispuesto que se proceda á la cobranza de las contribuciones directas de dicho partido, respectivas al primer trimestre del actual año económico de 1881 á 82, en los dias y por los cobradores que á continuacion se expresan:

Grupo de D. Epifanio Mardomingo.

Sauquillo, 24 de Agosto.
Escalona, 25 y 26.
Mozoncillo, 27 y 28.
Escarabajosa, 29.
Bernuy, 1.º de Setiembre.
Escobar, 2.
Cantimpalos, 3.

Grupo de D. Bonifacio Bermejo.

Adrada de Piron, 24 de Agosto.
Losana, 25.
Torreiglesias, 26.
Cuesta, 27.
Santo Domingo, 28.
Basardilla, 29.
Brieva, 31.
Higuera, 1.º de Setiembre.
Espirdo, 2.
Lastrilla, 3.
Zamarramala, 4 y 5.

Grupo de D. Dionisio Gil.

Valseca, 24 y 25 de Agosto.
Encinillas, 26.
Roda, 27.
Huertos, 28.
Ontanares. 29.
Madrona, 31.
Fuentemilanos, 1.º de Setiembre.
Abades, 2 y 3.
Valverde, 4 y 5.

Grupo de D. Estéban Rodriguez.

Otero de Herreros, 24 y 25 de Agosto.
Ortigosa del Monte, 26.
La Losa, 27.
Revenga, 28.
Ontoria, 29.
Valdeprados, 31.
Vegas de Matute, 1.º de Setiembre.
Zarzuela del Monte, 2 y 3.
Navas de San Antonio, 4 y 5.
Espinar, 6 y 7.

Grupo de D. Victorio Gozalo.

Martin Miguel, 24 de Agosto.
Juarros de Riomoros, 25.
Garcillan, 26.
Anaya, 27.
Añe, 28.
Carbonero de Ahusin, 29.
Yanguas, 1.º de Setiembre.
Tabanera la Luenga, 2.
Carbonero el Mayor, 3, 4 y 5.

Grupo de D. Nicomedes Herrero.

Santiuste de Pedraza, 24 y 25 de Agosto.
Salceda, 26.
Colladohermoso, 27.
Pelayos, 28.
Sotosalvos, 29,
Torrecaballeros, 31.
Trescasas, 1.º de Setiembre.
San Ildefonso, 2, 3 y 4.
Palazuelos, 6.

Grupo de D. Lucas Pacheco.

Cabañas, 24 de Agosto.
Otones, 25.
Caballar, 26.
Turegano, 27, 28 y 29.
Muñoveros, 2 de Setiembre.
Valdevacas, 3.
Cubillo, 4.

Notas de la Delegacion.

1.ª Se encarece que por ningun motivo dejen los contribuyentes de recoger y conservar los recibos que satisfagan, para evitarse desagradables consecuencias, pues la posesion del recibo del talon firmado por el cobrador, es el único medio de justificar su solvencia.

2.ª Así mismo se advierte á los señores contribuyentes, que el que no satisfaga sus cuotas en los dias expresados anteriormente, podrá hacerlo en los cuatro siguientes de la fecha que se cita á cada pueblo, para lo cual, tendrán que concurrir á la localidad en que se encuentre el cobrador con arreglo á su ruta, y pasados los cuatro dias incurrirán en los recargos de instruccion como está prevenido. No se hará efectivo ningun recibo del actual trimestre sin que estén satisfechos los anteriores, como dispone la Real órden de 4 de Abril de 1878.

3.ª Las horas en que estará abierta la recaudacion serán desde las nueve de la mañana á las cuatro de la tarde.

Segovia 17 de Agosto de 1881.—El Delegado, P. A., Agustin Ungría.

Instituto provincial de segunda enseñanza de Segovia.

Durante el mes de Setiembre próximo estará abierta en este Instituto la matrícula para el curso académico de 1881 á 1882 en conformidad á lo que dispone el Real decreto de 6 de Julio de 1877, debiendo advertir á los alumnos que hayan obtenido premio ordinario en alguna asignatura, que con arreglo á la disposicion 8.ª de las Instrucciones para la ejecucion de los decretos de 6 de Julio y 10 de Agosto de dicho año 1877, pueden solicitar del señor Director de este citado Instituto hasta el 30 del referido mes, tantas matrículas de honor como premios hayan obtenido.

Los que se inscriban en enseñanza oficial, privada ó doméstica, pagaràn en un sólo plazo, ó sea en el acto de solicitar la matrícula, la cantidad de ocho pesetas por cada asignatura, justamente con dos pesetas cincuenta céntimos por cada cédula de inscripcion con arreglo á las mencionadas disposiciones.

Para ingresar en la segunda enseñanza, es indispensable ser aprobado de un exámen de las materias que comprende la primera, segun dispone el art. 4.º del decreto de 26 de Setiembre de 1874, abonando cinco pesetas por derechos del mismo.

Los exámenes extraordinarios darán principio el dia 16 y los de ingreso los dias 22, 29 y 30 del mes próximo, debiendo presentar los interesados las solicitudes con la debida anticipacion para la formacion del respectivo expediente.

Segovia 10 de Agosto de 1881.=El Director, Epifanio Ralero.=El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

El dia 20 de Setiembre próximo, á las doce de la mañana y ante el Tribunal correspondiente, darán principio los ejercicios de oposicion que marca el art. 9.º del Real decreto de 10 de Agosto de 1877, cuyo tenor es como sigue:

Durante los últimos 15 dias del mes de Setiembre, se verificarán los ejercicios de oposicion que al efecto se determinan, para designar los alumnos más distinguidos que en el curso siguiente hayan de disfrutar las pensiones ó auxilios pecuniarios que los Cláustros respectivos acuerden. Dichas pensiones no podrán exceder en ningun caso de 500 pesetas anuales para los alumnos de segunda enseñanza, y de 750 para los de facultad.

Para ser admitido á estos actos se exijirá que los aspirantes justifiquen falta de recursos y hayan obtenido tres notas de sobresaliente, ó dos por lo ménos, si sólo hubieren cursado el primer año de estos períodos de enseñanza y lo solicitaren en debida forma ántes del dia 15 de Setiembre.

Los ejercicios consistirán en disertar cada opositor por espacio de más de un cuarto de hora, sobre un punto sacado á la suerte de entre cinco designados en el acto por el Tribunal, y relativos á las diversas asignaturas cursadas ya por el aspirante. Si hubiese alumnos de distintos años, se formarán varios grupos, de suerte, que, los de cada uno, reunan circunstancias análogas, y en tal caso los cinco puntos se variarán para cada grupo.

Públicamente se leerán estos puntos al verificarse el sorteo.

Además del ejercicio oral que se determina en el artículo anterior, habrá otro escrito y al efecto se presentarán los opositores á las ocho de la mañana del dia siguiente en el mismo sitio y ante el mismo Tribunal, sorteando otro punto de entre cinco dispuestos para cada grupo de aspirantes, los cuales, sin libros ni preparacion alguna, escribirán sobre el tema que les haya salido en suerte, una disertacion en los términos parecidos á la que se escribe actualmente para los premios y con

iguales formalidades. A las doce se dará lectura pública de estos trabajos, empezando por los de aquellos alumnos más adelantados en su carrera.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para que llegue á conocimiento de los que se creyeren en el caso de solicitarlo.

Segovia 10 de Agosto de 1881.=El Director, Epifanio Ralero.=El Secretario, Eduardo Mateo de Iraola.

Escuela normal superior de Maestros de la provincia de Segovia.

Conforme á lo dispuesto en la legislacion vigente, se verificarán en esta Escuela durante el próximo mes de Setiembre, los exámenes de las asignaturas que comprende la enseñanza elemental y superior; á los cuales podrán presentarse los alumnos suspensos ó no presentados en los de Junio último, y los que habiendo sido presentados en éstos, desearen mejorar la nota obtenida.

Los examinandos habrán de solicitar la admision por medio de una hoja impresa que los facilitará esta Secretaría.

La matrícula para el curso académico de 1881 á 1882, estará abierta desde el dia 15 al 30 inclusive del expresado Setiembre.

Para ser inscrito en ella como alumno aspirante al Magisterio, son indispensables los requisitos siguientes:

1.° Presentar solicitud al efecto en papel del sello correspondiente, acompañando á ella si el solicitante hubiese cumplido 14 años, cédula personal; partida de bautismo; atestado de buena conducta expedido por el Alcalde del pueblo de su domicilio; certificacion de un facultativo, por la que se haga constar que el aspirante no padece ninguna emfermedad contagiosa ni tiene defecto alguno físico que le inhabilite para la enseñanza; autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera del Magisterio.

2.° Ser aprobado en el exámen de ingreso que sobre la 1.ª enseñanza elemental completa deberá sufrir el aspirante ante el Tribunal de esta Escuela.

3.° Satisfacer en el acto de la inscripcion los derechos correspondientes, ó sea 10 pesetas como primer plazo por cada grupo de asignaturas. Por cada asignatura suelta se pagará cinco pesetas en un sólo plazo.

Segovia 11 de Agosto de 1881.=V.° B.°=El Director accidental, Miguel Arévalo Benito.=El Secretario, Justo Uñon.

Alcaldía de Barbolla.

Por dimision del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento de Barbolla partido de Sepúlveda, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas.

Los aspirantes podrán dirigir las solicitudes documentadas á la Secretaría de este Ayuntamiento, en término de 30 dias, á contar desde que se inserte este anuncio en el Boletin oficial.

Barbolla 30 de Julio de 1881.=El Alcalde, José Fernandez.

Alcaldía de Garcillan.

Esta Corporacion, en sesion ordinaria celebrada en el dia de hoy, há acordado anunciar la vacante de Secretario de la misma, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas pagadas por trimestres vencidos. Los aspirantes á ella podrán presentar sus solicitudes en esta Alcaldía, hasta el dia 3 de Setiembre próximo.

Lo que se ha acordado insertar en este periódico oficial para conocimiento del público y demás efectos consiguientes.

Segovia 16 de Agosto de 1881.=El Alcalde, Pedro de la Mata.

Alcaldía de Valleruela de Sepúlveda

Por defuncion del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 200 pesetas, pagadas de los fondos municipales trimestralmente, por la asistencia de cinco familias pobres y casos de oficio, pudiendo el facultativo además igualarse con los demás vecinos del pueblo.

Los aspirantes serán precisamente Doctores ó Licenciados en medicina y cirujía, los cuales dirigirán sus solicitudes documentadas al presidente de este Ayuntamiento, desde el dia que tenga lugar la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, dando principio su ejercicio en 1.° de Octubre próximo.

Valleruela de Sepúlveda 10 de Agosto de 1881.=El Alcalde accidental, Pedro Cuesta.

Juzgado municipal de Zamarramala.

Se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal, cuya dotacion consiste en los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen obtenerla en propiedad y se hallen adornados de los requisitos que las disposiciones vigentes exigen, dirigirán sus solicitudes al Sr. Juez municipal que suscribe en el término de los diez dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletin oficial de la provincia.

Zamarramala 10 de Agosto de 1881.=El Juez municipal, Tomás Gonzalez.

Alcaldía de San Cristóbal de Cuellar.

El dia 29 del próximo Setiembre termina el contrato que este Ayuntamiento y vecinos tienen con el Médico y Farmacéutico titular y el dia 1.° de Octubre del mismo año, se proveerá la titular con el sueldo anual de 50 pesetas la plaza de Médico cirujano y 75 pesetas la de farmacéutico, por la asistencia de cuatro familias pobres y casos de oficio, pagadas por trimestres de los fondos municipales, además trato convencional por igualas con dichos vecinos acomodados que constan de 90.

Los aspirantes á dichas plazas, lo efectuarán en el plazo de 30 dias, desde que este anuncio vea la luz pública en el Boletin oficial de esta provincia, acompañando su credencial y dirigiéndola á esta Alcaldía.

San Cristóbal de Cuellar 13 de Agosto de 1881.=El Alcalde, Mariano Sastre.

Alcaldía de Navares de las Cuevas.

Por cumplimiento en 29 de Setiembre inmediato del que la desempeña, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta localidad para la asistencia facultativa de tres familias pobres y casos de oficio, con la dotacion anual de 25 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales.

La asistencia de los vecinos acomodados, en número de 96 próximamente, será convencional con el profesor, que tendrá la cualidad de Licenciado en medicina.

En el mismo caso de vacante se halla la plaza de maestro herrero de este pueblo; el trato será acomodado entre los vecinos labradores del mismo, cuyo número queda expresado anteriormente.

Los aspirantes a dichas plazas podrán verificarlo en el plazo de veinte dias, á contar desde que este anuncio se inserte en el Boletin oficial de la provincia, quienes dirigirán sus instancias al Presidente del Ayuntamiento, acompañadas la primera, de su título profesional y ambas de hojas de buenos servicios y cédula personal que garantice su personalidad, los cuales darán principio á prestarlos desde el primero de Octubre próximo.

Navares de las Cuevas 6 do Agosto de 1881.=El Alcalde, Isidro Redondo.

Alcaldía de Pelayos.

En el dia de ayer, segun parte que me han dado los ganaderos de este pueblo, se hallaron en sus trabajos seis reses lanares estraviadas; que (son cinco ovejas y una borrega), de las señas que à continuacion se determinan.

Lo que se inserta en este periódico oficial, para que llegue á conocimiento de su dueño.

Pelayos 10 de Agosto de 1881.=El Alcalde, Guillermo Lozoya.

Señas de las reses.

Cuatro con marco de pegue B, y horquilla en la oreja derecha, y en la izquierda remisaco por atrás; y las otras dos pegue de R y remisaco por atrás en ambas orejas.

Alcaldía de Cabañas.

En el dia 3 del corriente ha sido hallada por Valentin Valles, de esta vecindad, una pollina de las señas que á continuacion se determinan.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de su respectivo dueño.

Cabañas 8 de Agosto de 1881.=El Alcalde, Angel Lopez.

Señas de la pollina.

Edad cerrada, alzada cinco cuartas, pelo cardino oscuro. Va sin aparejo.

Alcaldía de Cantalejo.

Por acuerdo del Ayuntamiento que presido y Junta de asociados, en el dia 28 del actual en el sitio de costumbre en esta poblacion, tendrá lugar bajo la presidencia del señor Alcalde ó persona que en su defecto delegue, la subasta de una pequeña reparacion en el Pósito nacional de esta villa, ó bien sea contiguo al mismo; dicha subasta se verificará por carecer de plano y presupuesto, en vista de los datos que se le manifestarán al licitador que con tal fin se persone y demás condiciones que en presencia se le indiquen, teniendo esta lugar á las diez de la mañana del expresado dia, para lo cual se hace público.

Cantalejo 9 de Agosto de 1881.=El Alcalde, Eduardo Sanz.

Juzgado municipal de Laguna de Contreras.

Viniendo desempeñándose interinamente la Secretaría de este Juzgado municipal, y deseando proveerla en propiedad, se anuncia en vacante en este periódico oficial, para que los que aspiren á ella y estén adornados de los requisitos prevenidos por la ley, presenten sus solicitudes en este Juzgado en papel correspondiente.

Laguna de Contreras 9 de Agosto de 1881.=El Juez municipal, Meliton Lázaro.

Juzgado municipal de Segovia. *Estado núm.* 1.

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 1.ª decena de *Agosto* de 1881.

Dias.	NACIDOS VIVOS. Legítimos. Varones.	Hembras	TOTAL.	No legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	Total de vivos.	Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos. Legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	No legítimos. Varones	Hembras	TOTAL	Total de muertos.	TOTAL de ambas clases.
1	2	1	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
2	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
3	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	»	»	»	1	»	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
6	1	»	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
7	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	»	1
8	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
9	»	1	1	1	1	2	3	»	»	»	»	»	»	»	3
10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Total...	4	5	9	2	2	4	13	»	»	»	»	»	»	»	13

Segovia 11 de Agosto de 1881.=El Juez municipal *P. A.*, *Joaquin María Labandera.*

Juzgado municipal de Segovia. *Estado núm.* 2

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 1.ª decena de *Agosto* de 1881, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS. VARONES. Solteros	Casados	Viudos.	Total.	HEMBRAS. Solteras	Casadas	Viudas	Total.	Total general.
1	1	»	»	1	»	»	»	»	1
2	1	»	»	1	»	»	»	»	1
3	»	»	»	»	1	»	»	1	1
4	»	»	»	»	»	»	»	»	»
5	1	»	»	1	1	»	»	1	2
6	1	»	»	1	1	»	»	1	2
7	1	»	»	1	2	»	»	2	3
8	»	1	»	1	1	»	»	1	2
9	»	»	»	»	»	»	»	»	»
10	1	»	»	1	1	»	»	1	2
Total.....	6	1	»	7	7	»	»	7	14

Segovia 11 de Agosto de 1881—El Juez municipal *P. A.*, *Joaquin María Labandera.*

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Feliciano Llovet Castelo, Juez municipal de esta Ciudad, é interino de primera instancia por traslacion del propietario.

Hago saber: Que para pago de las costas devengadas en causa seguida contra Blas Sanz Tapia, vecino de Espirdo, por hurto, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Una arca de pino pequeña y muy mala con cerradura y sin llave, tasada en una peseta.

Un baul pequeño y malo tambien con cerradura y sin llave, tasado en 50 céntimos de peseta.

Una artesa de cocer, mala, de pino, tasada en 50 céntimos de peseta.

Dos pucheros, dos cazuelas y un cántaro pequeño del barro de Segovia, tasado todo ello en 75 céntimos de peseta.

Para cuyo remate se ha señalado el dia 2 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado y ante el municipal de Espirdo, admitiéndose las posturas que se hicieren siempre que cubran las dos terceras partes de su tasacion.

Dado en Segovia á 10 de Agosto de 1881.=Feliciano Llovet Castelo.=Julian Otero.

Don Salvador Romero, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Para hacer efectivas las costas impuestas a Don Vicente Perez y Perez, vecino de esta Ciudad, en el incidente que promovió sobre que se le declarase pobre para en tal concepto poder litigar con Doña Baldomera Ayuso y otros tambien de esta vecindad, se sacan á publica subasta los bienes embargados al don Vicente y son á saber:

Seis sillas de haya con asiento de paja, tasadas en 6 pesetas.

Un sofá de la misma clase, en 5.

Una camilla de pino con su tablero, en 10.

Dos palanganeros de hierro, con palanganas de barro de Segovia, en 3'50.

Cincuenta y dos gruesas de botones de diversos colores, en 130.

Dos planchas de hierro de vapor, en 2'50.

Un morral de caza, en 5.

Media docena de platos blancos, con filete azul, algunos de la fábrica de Segovia, en 1.

Una fuente que hace juego con los platos anteriormente expresados, en 1.

Un pié de pino, para tinaja y una orza grande de barro de Segovia, en 6'50.

Un almirez con su mano, en 6'50.

Una capuchina de metal, en 1.

Una sarten pequeña de hierro, en 1'25.

Media docena de jícaras y pocillos, en 1'50.

Tres vasos de cristal tallados, en 1.

Dos barreñones de madera para fregar, en 1'75.

Las personas que quieran interesarse en la compra de los bienes expresados, pueden acudir al acto de la subasta que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, el dia 22 del presente mes de Agosto a las once de su mañana.

Dado en Segovia á 13 de Agosto de 1881.=Salvador Romero.=El Escribano, Miguel Gomez.

El dia 29 de Julio último desapareció de las eras del Cristo del Mercado, de esta ciudad, un pollino de la propiedad de Pascual Martin, y cuyas señas son las siguientes:

Edad cinco años, de poca alzada, pelo rucio, entero, llevaba cabezada.

La persona que sepa su paradero, se servirá avisar ó presentarle en la calle del Mercado, núm. 20, donde se abonarán los gastos por el mismo causados.

LA PREVISION.

Sociedad anónima de seguros sobre la vida á prima fija.

Domiciliada en Barcelona, plaza del Duque de Medinaceli, núm. 8.

CAPITAL SOCIAL: 5.000.000 de ptas.

Junta de gobierno.

Presidente.—Excmo. Sr. Marqués de Palmerola.

Vicepresidente.—Excmo. Sr. D. Isidoro Pons.

Vocales.—Excmo. Sr. D. José Ferrer y Vidal.—Sr. D. José Canela y Reventos.—Sr. D. José Amell.—Excelentísimo Sr. Marqués de Ciutadilla.—Sr. D. Pelayo de Camps, Marqués de Camps.—Sr. D. Ramon de Siscar.—Sr. D. Lorenzo Pons y Clerch.—Señor D. Eusebio Güell y Bacigalupi.—Sr. Marqués de Montoliu.—Excelentísimo Sr. D. Camilo Fabra.

Comision Directiva.—Sr. D. Fernando de Delás.—Sr. D. José Carreras y Xuriach.—Sr. D. Roberto Robert y Surís.

Administrador.—Sr. D. Simon Ferrer y Ribas.

Esta Sociedad se dedica:

A constituir capitales para la formacion de dotes; redencion de quintas y otros fines análogos; seguros de cantidades pagaderas al fallecimiento del asegurado, constitucion de rentas vitalicias inmediatas y diferidas, y depósito devengando interés.

Estas combinaciones son de gran utilidad para todas las clases sociales.

Agente principal en esta Ciudad, Don Eusebio Villar.—Médico de la Compañía, D. Juan del Cañizo y Miranda. —3

Imp de Rubio, sucesor de Alba.
Plaza de Alfonso XII, núm. 14.